



**JUZGADO DE MENORES N. [REDACTED] DE ALBACETE**

Domicilio: C/ TINTE [REDACTED] PLANTA ALBACETE

Teléfono: [REDACTED]

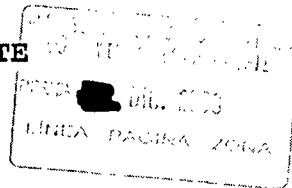
Fax: [REDACTED]

00223

NIG: [REDACTED]

Nº Expediente Fiscalía: EXPEDIENTE DE REFORMA 0000 /2008

Nº Expediente Juzgado: EXPEDIENTE DE REFORMA 0000 /2008



Menor/es:

SENTENCIA Nº [REDACTED] /08

ES COPIA

En ALBACETE, [REDACTED] de Diciembre de dos mil ocho.

VISTOS por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado Juez del JUZGADO DE MENORES N. [REDACTED] DE ALBACETE, las presentes actuaciones propias del expediente de reforma núm. /2008 en el que aparecen denunciados los menores [REDACTED] y [REDACTED], acompañados de sus representantes legales y asistidos por los letrados D. [REDACTED] D. [REDACTED] en sustitución de su compañero D. [REDACTED] y en su propio nombre, D<sup>a</sup>. [REDACTED] y D<sup>a</sup>. [REDACTED] respectivamente, en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del expediente núm. /2008 de la Fiscalía Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, acordándose por el Ministerio Fiscal la incoación de expediente a los menores anteriormente citados, practicándose todas las diligencias propias de su instrucción, acordándose por aquel

la conclusión de dicha fase, elevándose a este Juzgado el expediente acompañado de su escrito de alegaciones solicitando la apertura de la Audiencia y considerando a los menores como autores de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en los artículos 623.1º y 16 del Código Penal, solicitando se les impusiera la medida de Amonestación.

**SEGUNDO.-** Que conferido traslado del escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal, a los menores acusados, para que dentro, del plazo correspondiente formulen escrito de defensa, formulando dicho escrito, mostrando su conformidad con los hechos, calificación jurídico-penal y medida solicitada los menores

y .., cuya conformidad ha sido ratificada por los citados menores y sus abogados defensores en el acto de la comparecencia celebrada en el día de la fecha, no mostrando su conformidad los letrados de los menores

**TERCERO.-** Que señalado el día de hoy para la celebración de la correspondiente Audiencia respecto de los menores ésta tuvo lugar con la asistencia de las partes mostrando los menores su conformidad con los hechos, calificación jurídico-penal y medida solicitada por el Ministerio Fiscal, conformidad que ha sido ratificada por sus letrados defensores

**CUARTO.-** dada la conformidad prestada por los menores acusado y sus letrados, se dictó sentencia "in voce", que fue declarada firme, por manifestar las partes su deseo de no recurrirla.

**QUINTO.-** En la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

Sobre las 11:30 horas del día 18 de marzo de 2008, los menores

..., y  
..., de común acuerdo y con ánimo de obtener un lucro ilícito, intentaron sustraer en el establecimiento comercial ..., sito en la calle ... s/n de Albacete, diversos artículos valorados en 45,65 euros, no consiguiendo su propósito al ser sorprendidos por el personal de seguridad del citado establecimiento

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en los artículos 623.1º y 16 del Código Penal de la cual aparecen como responsables en concepto de autores los menores

..., y  
..., dada la conformidad prestada por éstos con los hechos relacionados por el Ministerio Fiscal, calificación jurídico-penal y medida solicitada, cuya conformidad ha sido ratificada por los citados menores y sus abogados defensores, encontrándose la medida solicitada de entre las previstas en la letra m) del artículo 7 de L.O. 5/2000 de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, procede dictar sentencia de conformidad.

**SEGUNDO.-** Que el proveyente por disposición del art. 39 de L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con el art. 245-2 de LOPJ y art. 794 de L.E.CR., de aplicación supletoria, tiene la facultada para pronunciar "in voce" la presente sentencia y declarar su firmeza cuando el Ministerio Fiscal y las partes,



conocida la parte dispositiva expresen su decisión de no recurrirla, supuestos que se han cumplido en el presente caso, declarando su firmeza y procediendo a su ejecución en el acto.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que procede imponer a los menores  
la medida de  
Amonestación por la comisión de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en los artículos 623.1° y 16 del Código Penal y habiéndose ejecutado ya la citada medida por haber sido declarada firme con anterioridad a esta resolución, procédase a su archivo definitivo tomando, previamente las notas correspondientes y llevando testimonio de esta sentencia al expediente a que se refiere.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.